Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2019-00307-00**
Demandante: **GUSTAVO GARCIA & ASOCIADOS S.A.S.**
Demandado: **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA –INDUPALMA LIMITADA**

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias se observa que se incurrió en un error por parte del despacho en el auto de fecha 13 de abril de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en relación con la orden de entrega de la suma de treinta y un millones ochocientos cuarenta mil seiscientos ochenta y seis pesos m/cte ($31.840.686) al extremo demandado y con la orden de pagar los depósitos judiciales que en lo sucesivo se sigan causando al extremo demandado.

Esto en atención a que el 11 de marzo de 2020 se recibió procedente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga el oficio No. 1172 de fecha 27 de febrero de 2020, el cual obra a folio 63 del archivo No. 1 del cuaderno No. 2, mediante el cual se comunicó el decreto del embargo y secuestro del remanente y /o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA LIMITADA dentro del presente proceso para el proceso ejecutivo No. 680014003026-2019-00683-00, adelantado por BUENO MORALES MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS S.A.S. en el referido despacho judicial y por parte del Juzgado se omitió tomar nota de dicho embargo de remanente y en consecuencia, dejar a disposición del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso anteriormente mencionado los dineros restantes luego de la realización del fraccionamiento del título de depósito judicial No. 460010001509038.

Así las cosas, con el fin de corregir el error en que se incurrió por parte del despacho y teniendo en cuenta que los actos ilegales no atan al Juez, esto en virtud de la tesis del antiprocesalismo adoptada por la Corte Suprema de Justicia[i] y la Corte Constitucional[ii] y toda vez que de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 466 del C.G.P. desde el momento en que se recibe el oficio con el cual se comunica el embargo del remanente "*se considerará consumado el embargo*", se ordenará TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA –INDUPALMA LIMITADA, identificado con Nit. 860.006 780-4, dentro del presente asunto, para el ejecutivo radicado bajo el consecutivo No. 680014003026-2019-00683-00 que adelanta GUSTAVO GARCIA Y ASOCIADOS S.A.S. en el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga y dejar sin efectos los numerales 3 y 4 del auto de fecha 13 de abril de 2021. El numeral tercero exclusivamente respecto de la orden de entrega de la suma de treinta y un millones ochocientos cuarenta mil seiscientos ochenta y seis pesos m/cte ($31.840.686) al extremo demandado.

Igualmente, como consecuencia de la anterior decisión es claro que las medidas cautelares continúan vigentes a favor del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso ejecutivo bajo el radicado al No. 2019-00683-00, en virtud al embargo del remanente antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA –INDUPALMA LIMITADA, identificado con Nit. 860.006 780-4, dentro del presente asunto, para el ejecutivo radicado bajo el consecutivo No. 680014003026-2019-00683-00 que adelanta GUSTAVO GARCIA Y ASOCIADOS S.A.S. en el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga. Por secretaría ofíciese.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS los numerales 3 y 4 de la parte resolutiva del auto de fecha 13 de abril de 2021. El numeral tercero exclusivamente respecto de la orden de entrega de la suma de treinta y un millones ochocientos cuarenta mil seiscientos ochenta y seis pesos m/cte ($31.840.686) al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 040 Hoy 20 de abril de 2021**, a las 8:00 am
y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072788fe633135c15b26e3924d4b213aac35e365a0b4b78ddd69b40fa800e3ad**
Documento generado en 20/04/2021 06:50:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[i] Sentencia del 26 de febrero de 2008. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Radicado 34057

[ii] Sentencia T-519 de 2005, Corte Constitucional